

ACUERDO QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 02842/INFOEM/IP/RR/2018, QUE FORMULA LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN.

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión 02842/INFOEM/IP/RR/2018 emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y Luis Gustavo Parra Noriega, mismo que fue interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chicoloapan.

II. En fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, la resolución le fue notificada a las partes tal y como quedó registrado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

III. En fecha tres de octubre del año en curso, se recibió vía correo electrónico institucional, el oficio número UITMCH/03/10/18/2018, mediante el cual, la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan, solicitó la ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de que se trata.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 02842/INFOEM/IP/RR/2018, de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que el término de procedencia para la ampliación del plazo de referencia, es dentro de los primeros tres días hábiles otorgados para el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO. En atención a lo anterior, la resolución del recurso de revisión 02842/INFOEM/IP/RR/2018 fue notificada el uno de octubre de dos mil dieciocho; por lo que, el plazo de tres días hábiles que establece el citado ordenamiento, transcurrió del dos al cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTO. En ese tenor, si la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución en comento, se presentó por la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** el tres de octubre de dos mil dieciocho, ésta se encuentra dentro del margen temporal previsto en el citado artículo 198 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, fue presentada dentro del plazo establecido para tales efectos.

QUINTO. Aunado a lo anterior, en el oficio número UITMCH/03/10/18/2018 la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del **Ayuntamiento de Chicoloapan** señaló que, ya se han enviado los oficios respectivos a los Servidores Públicos Habilitados, para que sea proporcionada la información de mérito y dar cabal cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Sin embargo, precisó que, una vez analizada de manera individual las actuaciones que obran en cada expediente, así como la información solicitada por el Órgano Garante en cada una de las resoluciones para garantizar el derecho de acceso a la información, y dada la situación por la que atraviesa el **Ayuntamiento de Chicoloapan** es que requería dicha ampliación.

SEXTO. Es por ello, que, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a la resolución de diez días hábiles, por un término de veinticinco días hábiles más, para proporcionar la información y no caer en responsabilidad administrativa. En ese sentido, es importante referir que el artículo 186 último párrafo mismo que fue citado dentro del Resolutivo Tercero de la resolución en cita, señala que en cada resolución el plazo y término del cumplimiento no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información, aunado a ello, el mismo artículo señala que excepcionalmente el Instituto previa fundamentación y motivación podrá ampliar este plazo cuando así lo requiera.

SÉPTIMO. El artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estipula la facultad del Instituto para

resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de las resoluciones presentadas por el **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, la Ley de la materia faculta a este Pleno para fijar los días en los que sea posible cumplir, por lo tanto este Pleno determina otorgar el plazo de diez días hábiles adicionales para que dé cumplimiento dado al cúmulo de información que se ordenó.

OCTAVO. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

ACUERDA:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **02842/INFOEM/IP/RR/2018**, solicitada por la Directora de la Unidad de Información y Transparencia del **Ayuntamiento de Chicoloapan**; por lo que, deberá de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en cita dentro del plazo de diez días hábiles adicionales a los referidos en el Resolutivo Tercero, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** el presente Acuerdo a las partes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)